



**D E C R E T O      N°      26033**

---

Concepción del Uruguay, 24 de octubre de 2019.-

**Visto:**

El Nota "A" N° 112, Libro 69, ingresada en esta Administración Municipal en fecha 15 de Febrero de 2019, presentada por el Sr. Mario Nicolás Angelini y la Sra. Amelia Griselda Villalba, Presidente y Secretaria del Círculo Católico de Obreros, y;

**Considerando:**

Que por la misma solicitan exención de Pago de las Tasas Municipales, acogimiento al derecho acordado y reconocido a través de Ordenanza N° 9476 y Decreto N° 7716, expresando en la Nota que la Institución se encuadra en los sujetos de derecho alcanzados en la Normativa invocada.

Que, las Asesoras de Secretaría de Hacienda, Dra. Belén De Brabandere y Cra. Anabella Mughherli, expresan que requirieron informe respecto del uso de cada inmueble, propiedad del Círculo Católico de Obreros y sobre los cuales se solicita la exención en Tasas Municipales, informando Dpto. Servicios Municipales el uso que se le da a cada Inmueble:

- PP 002019: Leguizamón N° 357 - Farmacia y Oficinas
- PP 002011: Estrada N° 820 - Cine
- PP 001670: Belgrano N° 813 - Cancha de Básquet
- PP 106987: Belgrano N°827 - Cancha de Básquet
- PP 001602: Belgrano N° 827 - **no corresponde-**
- PP 001974: Belgrano N° 826 - Jardín del Sol-
- PP 004816: Belgrano N° 791 - Emergencias Medicas
- PP 129326: Leguizamón y 12 de octubre - **partida inexistente-**

Que según expresa la entidad peticionante, se encuentra exenta la entidad en virtud del **Decreto N° 7716** de fecha 07 de diciembre de 1983, el cual expresa en su Artículo 1°: "Considerase comprendido en los alcances del **Decreto N° 6873** y en lo normado por la **Ordenanza N° 2873**, a las fincas y actividades desarrolladas por el Círculo Católico de Obreros y Exenta de las Tasas por Servicios Sanitarios, Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad y por Actuaciones Administrativas, con retroactividad al día 12 de Noviembre de 1982".

Que en lo que respecta a la TGI la **Ordenanza N° 9476 que modifica el Artículo 88 de la Ordenanza N° 2980**

"2019-Año del Bicentenario de la instalación de la Primera Imprenta de la Provincia en la Villa de Concepción del Uruguay."



establece que están exentos del Pago de dicha Tasa **Inciso e)** ... "Los inmuebles en los que no se persiga un fin de lucro de las Asociaciones, Fundaciones y Entidades Civiles, de Asistencia Social, Salud Pública, Caridad, Beneficencia, Científicas, Literarias, Artísticas, Culturales, Gremiales, Comisiones Vecinales y Entidades Deportivas de 1er, 2do y 3er grado donde funcionen sus sedes administrativas y/o el espacio donde desarrollen sus actividades deportivas, siempre que las propiedades se destinen a los fines de su creación y que posean personería gremial y/o jurídica o hayan sido creadas por disposiciones legales. Entiéndase por entidades deportivas de 1er, 2do y 3er grado las encuadradas en la Ley Provincial del Deporte N° 8.347 y sus Decretos Reglamentarios N° 1340/91 y N° 1652/93."

Que en lo referente a la **Tasa OSM la Ordenanza N° 4654** establece "una Bonificación Tributaria del 75 % a las Entidades de Bien Público sin fines de lucro que dentro de sus actividades realicen actividades de asistencia social, de atención de la salud, la ancianidad, la niñez, la minoridad; los discapacitados, la caridad, beneficencia y la promoción humana" Artículo 2 - Anexo I Categoría B.-

Que en opinión de esta Asesoría de Rentas debería ajustarse a lo establecido por la Ordenanza N° 9476, **en razón que dejaría sin efecto lo establecido por el Decreto N° 7716**, por lo cual solo se consideraría Exenta de Pago de la TGI "Los inmuebles en los que no se persiga un fin de lucro de las Asociaciones, Fundaciones y Entidades Civiles, de Asistencia Social, Salud Pública, Caridad, Beneficencia, Científicas, Literarias, Artísticas, Culturales, Gremiales, Comisiones Vecinales y Entidades Deportivas de 1er, 2do y 3er grado **donde funcionen sus sedes administrativas y/o el espacio donde desarrollen sus actividades deportivas,** siempre que las propiedades se destinen a los fines de su creación y que posean personería gremial y/o jurídica o hayan sido creadas por disposiciones legales."

Que remitidas las presentes actuaciones al Sr. Contador Municipal para su informe, el mismo analiza las normas que rigen las exenciones y expresa que "si adoptamos un criterio restrictivo del término, debemos considerar que solo quedan exentos de la Tasa General Inmobiliaria los inmuebles donde se asienta la administración, en tanto dicho inmueble no cobije alguna actividad comercial o de rentas y los inmuebles destinados a las actividades deportivas".

Que los Decretos N° 6873 y N° 7716 refieren a la Ordenanza N° 2783, que se encuentra derogada por Ordenanza N° 2980 y sus modificatorias, por lo que ambos decretos pueden considerarse que han quedado sin efecto por haberse derogado la norma a la cual reglamentan.



Que el Sr. Contador Municipal concluye que en su opinión, respecto de la Tasa General Inmobiliaria, en tanto la entidad es una asociación sin fines de lucro y por lo tanto ninguna de sus actividades persigue fin de lucro aunque por alguna de ellas perciba algún precio, corresponde exención de los inmuebles de su propiedad o usufructo; Todo ello en virtud de la ordenanza N° 2980 y sus modificatoria n° 9476.

Que respecto de la Tasa de Servicios Sanitarios, el Sr. Contador Municipal concluye que la entidad debe recibir una bonificación del 75 % en virtud de lo normado en la Ordenanza N° 4654.

Que en opinión del Dpto. Jurídico Municipal, el Dr. Robín expresa "que a la entidad presentante le correspondería una o la exención del 100 % en la totalidad de sus inmuebles por la Tasa General Inmobiliaria de acuerdo a lo prescrito en la Ordenanza N° 2980 y sus modificatoria 9476 y con respecto a la Tasa por Obras Sanitarias el beneficio o bonificación de un 75 % también, en todos los bienes de su titularidad, en razón de lo normado en la Ordenanza N° 4654."

Que en opinión del Sr. Contador Municipal a fs 54 sería oportuno, salvo mejor opinión, que el presente expediente sea elevado a consideración del Honorable Consejo Deliberativo para que, de considerarlo, dicte una Norma específica que dé claridad respecto a las exenciones que esta Municipalidad determine otorgar a la Asociación.-

Que es opinión de esta Asesoría de Rentas que debería ajustarse a lo establecido expresamente por la Ordenanza N° 9476, por lo cual solo se consideraría Exenta de Pago de la TGI "Los inmuebles **en los que no se persiga un fin de lucro de las Asociaciones, ... donde funcionen sus sedes administrativas y/o el espacio donde desarrollen sus actividades deportiva ...**".

Es decir, que corresponde **la Exención en la Tasa General Inmobiliaria de las Partidas: PP 001974: Belgrano N° 826 donde se ubica el Jardín del Sol, PP N° 002019: y el 50 % de la Tasa de dicha Partida, en calle Leguizamón N° 357 que corresponde a la Farmacia y Oficinas; PP N° 001670: Belgrano N° 813 donde se encuentran las Cancha de Básquet y PP N° 106987: Belgrano N° 827 que también corresponde a la Cancha de Básquet, todo ello según informe de División Servicios, Dpto. Tasas.**

Que con respecto de la Tasa de Obras Sanitarias, según lo Normado por Ordenanza N° 4654 corresponde una Bonificación Tributaria de la Tasa por Servicio de Obras Sanitarias, según lo estipulado en el Anexo I- Categoría A (Desgravación 100%)- B (Desgravación 75%) y C (Desgravación



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

50%)- Para obtener los beneficios establecidos en la presente, será requisito indispensable obtener Certificado o Constancia que la habilite como entidad de Bien Público, según Ordenanza que determine la creación de un Registro de estas Entidades.

Que, por lo cual, corresponde a la Asociación, en tanto se cumplimente con todas las exigencias que establece la Ordenanza N° 4654, una reducción del 75 % en la Tasa de Servicios Sanitarios de las partidas que corresponden a la Asociación, considerando el mismo criterio que para la Tasa General Inmobiliaria, es decir que la exención recae sobre las Partidas: **PP 001974**: Belgrano N° 826 donde se ubica el Jardín del Sol; **PP N° 001670**: Belgrano N° 813 donde se encuentran las Cancha de Básquet y **PP N° 106987**: Belgrano N° 827 que también corresponde a la Cancha de Básquet y el 50 % de la Tasa sobre la **PP N° 002019**: sita Leguizamón N° 357 correspondiente a la Farmacia y Oficinas, por ser comprendida la actividad comercial con la sede en la misma Partida Inmobiliaria.

Que se adjuntan constancia de Inscripción de AFIP del Circulo Católico de Obreros donde se explica las distintas actividades que desarrolla la Asociación. Y Constancia de Inscripción de AFIP de GINEPRO RUBEN ALFREDO, quien tiene a cargo la Explotación del Cine.

Que el Señor Secretario de Hacienda, Cr. Oscar Alfredo Colombo, comparte lo dictaminado por las Asesoras de dicha Secretaría y la Directora de Legislación y Asuntos Jurídicos, Dra. Rocío García, interesa la confección del Decreto correspondiente.

**Por Ello:**

## **EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY**

### **D E C R E T A:**

Art. 1º: Dispónese la exención sobre la Tasa General Inmobiliaria (T.G.I.) a las propiedades del Círculo Católico de Obreros que se detallan a continuación y en virtud de lo expresado en los considerandos del presente:

Eximición del 100% de la Tasa referenciada a las siguientes Partidas:

- **PP N° 001974**: Belgrano N° 826 donde se ubica el Jardín del Sol
- **PP N° 001670**: Belgrano N° 813 donde se encuentran las Cancha de Básquet; y,
- **PP N° 106987**: Belgrano N° 827 que también corresponde a la Cancha de Básquet.-

Eximición del 50% de la Tasa referenciada a



Municipalidad de Concepción del Uruguay  
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

la siguiente Partida:

- **PP N° 002019:** Leguizamón N° 357 que corresponde a la Farmacia y Oficinas.-

Art. 2°: Dispónese una bonificación tributaria sobre la Tasa de Obras Sanitarias Municipal (O.S.M.) a las propiedades del Círculo Católico de Obreros que se detallan a continuación y en virtud de lo expresado en los considerandos del presente:

Eximición del 75% de la Tasa referenciada a las siguientes Partidas:

- **PP N° 001974:** Belgrano N° 826 donde se ubica el Jardín del Sol

- **PP N° 001670:** Belgrano N° 813 donde se encuentran las Cancha de Básquet; y,

- **PP N° 106987:** Belgrano N° 827 que también corresponde a la Cancha de Básquet.-

Eximición del 50% de la Tasa referenciada a la siguiente Partida:

- **PP N° 002019:** Leguizamón N° 357 que corresponde a la Farmacia y Oficinas.-

Art. 3°: Notifíquese a dicha Entidad de lo antes dispuesto, en el domicilio de calle Leguizamón N° 357 de nuestra ciudad.

Art. 4°: Refrenda el presente el Señor Secretario de Hacienda.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

JOSE EDUARDO LAURITTO

Presidente Municipal

Oscar Alfredo Colombo

Secretario de Hacienda